

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	93	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Sus AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

"Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha pasado bien el día de hoy, durante el cual pudo estar levantada varias horas.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.,

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,

trastornos á la administración y graves perjuicios á los intereses de los pueblos, garantizando al mismo tiempo la práctica del procedimiento señalado para las reclamaciones que pudieran originar los acuerdos que recaigan en la materia.

Siendo los aludidos documentos los más importantes de cuantos componen la contabilidad municipal, por ser la base de todas las operaciones que con la misma se relacionan, recomiendo muy eficazmente á las citadas Corporaciones que, para la formación de los mismos, se atengan á lo prevenido en los artículos 133 al 50 inclusive de la citada ley municipal, y en las Reales órdenes de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, insertas en el *BOLETIN OFICIAL* número 47, correspondiente al 22 del último expresado mes y año, y si han de interpretar fielmente el espíritu que informan las referidas disposiciones legales, es preciso tengan muy en cuenta que los ingresos que se consignen en los presupuestos, deben ser un reflejo exacto de elementos contributivos seguros y de fácil percepción, así como los gastos aquellos que se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos.

Penetrados de esta manera de los sagrados deberes que les incumben en beneficio de los contribuyentes, constituirán una verdadera administración económica y honrada, si además hacen un estudio escrupuloso de todas las partidas que han de figurar en los repetidos documentos, procurando la mayor previsión en los cálculos, para no tener que recurrir á presupuestos extraordinarios, demandar arbitrios, ni proponer transferencias.

Dado el reconocido celo de los Ayuntamientos de esta provincia, creo serán suficientes estas sencillas explicaciones para llevar á cabo tan importante servicio; pero no obstante, y en el deseo de facilitarles su cometido, este Gobierno considera pertinente llamar su

atención acerca de los puntos siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas municipales observarán las prevenciones consignadas en las diligencias de aprobación de los presupuestos anteriores, con objeto de precaver ahora los mismos defectos en que hayan incurrido al confeccionar aquellos.

2.º Contra las providencias de este Gobierno, á que se refiere el artículo 150 de la ley municipal, no cabe más recurso que el de alzada, si los presupuestos se hubiesen presentado á la autorización antes del 16 del corriente, y pasado este término, el de queja al Ministerio de la Gobernación.

3.º Transcurrido el 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubiesen presentado á los efectos expresados, se entenderá que rije el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y Ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada Ley orgánica.

4.º Los Ayuntamientos que no tuviesen satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, no consignarán gastos voluntarios, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes, dentro del primer trimestre del ejercicio, á cuyo efecto debe acompañarse al presupuesto certificación del acuerdo respectivo.

5.º Tampoco se consignarán gastos voluntarios cuando no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.º No se autorizará ningún presupuesto sin que se incluya cantidad suficiente para recomposición y conservación de caminos vecinales.

7.º Para cumplir lo preceptuado en el reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, deben consignarse las dotaciones de los facultativos municipales, así como los practicantes y ministros necesarios para el desempeño

de la Cirujía menor, teniendo presente que estando próxima la promulgación de la Ley del Montepío de los profesores titulares sería conveniente figurasen dichas dotaciones en el presupuesto, aun en caso de estar vacantes los cargos, para no dar lugar á entorpecimientos en la marcha económica del Municipio.

8.º Según resolución de la Dirección general de Contribuciones, las dotaciones de los facultativos municipales están exceptuadas del impuesto sobre sueldos y asignaciones, siempre que se hallen matriculados y satisfagan la Contribución industrial, previa consignación en las partidas correspondientes del presupuesto, del número y clase de la patente respectiva.

9.º Los Ayuntamientos que soliciten arbitrios extraordinarios se atemperarán en un todo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, 5 de Abril de 1889, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

10. Los Ayuntamientos y asociados no pueden recurrir á los repartos vecinales para cubrir el déficit que resulte en sus presupuestos, mientras no agoten todos los recursos ordinarios consistentes en el producto de los bienes propios del municipio, en los arbitrios é impuestos de que trata el artículo 137 de la ley orgánica, en los recargos del 16 por 100 sobre las contribuciones directas, del 100 por 100 en consumos, 50 por 100 sobre cédulas personales y lo correspondientes sobre alcoholes, añadiendo después á los arbitrios extraordinarios en la forma ordenada.

11. El impuesto del 10 por 100 sobre el arbitrio municipal por el alquiler de pesas y medidas, almotacén y repeso, siempre es exigible por la Hacienda pública, según prescribe la Real orden de 22 de Enero de 1894 y cualquiera que sea el carácter con que se establezca por los Ayuntamientos, tienen que consignar el importe de dicho impuesto en el presupuesto de gastos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 828

El artículo 150 de la vigente ley municipal dispone que para el día 15 del actual deben hallarse los presupuestos en el Gobierno civil, al efecto de que sean corregidas las extralimitaciones legales, si las hubiere, precepto cuyo estricto cumplimiento conceptúo conveniente recordar á los Ayuntamientos y Juntas municipales, á fin de evitar

12. Para el pago de débitos atrasados a la Hacienda pública, se sujetarán los Ayuntamientos a lo establecido en la Ley de 14 de Mayo de 1889, y para los que se refieran al contingente provincial, a los conciertos que hayan celebrado con la excelentísima Diputación.

13. Los presupuestos se formarán con arreglo a los modelos cursados por circular de la Dirección general de Administración local en 10 de Abril de 1888, acompañando a los mismos los documentos que se detallan en la indicada disposición y los exigidos en la regla 9.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 y además el inventario de los bienes propios de los Municipios, con expresión de lo que producen y su valor según tasación pericial.

Encarezco por último a las Corporaciones municipales y en particular a los señores Alcaldes y Secretarios, la exacta observancia de cuanto queda manifestado, evitándome de esta manera el tener que hacer uso de medidas de rigor, por cualquier infracción, omisión ó negligencia en que incurran.

Córdoba 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS

LUCENA
Núm. 807

Lista nominal definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes de esta ciudad, que según la Ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores en el año de 1895.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan de Mata Burgos	
José López Burgos	
José Hidalgo y Calzado	
José Torres Gómez	
Francisco Reina Jiménez	
Pedro Muñoz Molero	
Joaquín Ruiz Córdoba	
Agustín Jiménez Villalba	
José González Otero	
Miguel López y López	
Manuel Orellana Arroyo	
José María Manjón Cabeza	
Francisco López y López	
Casimiro González Fernández	
Antonio Berjillos Pino	
Francisco de P. Alzusta	
Vicente Antonio Torres	
Nicolás Cordón Cabrera	
Gabriel Ruiz Canela	
Rafael Hofmeyer Rojas	
Agustín Irlán Dueñas	
Antonio María López Lara	
Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.	Pts. Cts.
Sr. Marqués de Campo de Aras	8527 17
D. Francisco de P. Cortés Curado	5645 48
Juan de Dios Díaz Ortiz	4942 16
Jerónimo Torres Muñoz	4393 65
Gabriel Lara Algar	4287 02
Sr. Conde de Hust	3683 78
D. José Ruiz de Algar y Pino	3631 76

D. Juan de Mata Burgos	3170 56
Antonio Díaz Ortiz	3024 07
Pedro Chacón Fernández de Córdoba	2911 44
Sr. Conde de Valdecañas	2844 31
D. José Mora Madroñero	2704 29
Francisco Díaz Ortiz	2411 74
Joaquín Ruiz Castroviejo	2347 43
Juan Pedro Cortés Curado	2300 22
Pedro Cabeza Vazquez	2298 02
Juan Díaz Quesada	2254 40
Jerónimo Cuenca Fuille-rat	2225 25
Antonio Moreno Fernández	2167 17
Martín Chacón Valdecañas	2020 54
Sr. Conde de Prado Castellano	1917 87
D. Francisco Villalta Curado	1912 22
Antonio Chacón Valdecañas	1834 94
Emilio Galzusta Ibarra	1715 71
José María Díaz Ortiz	1682 86
Luis Miguel Reina López	1628 63
Marcos Curado Montalvo	1522 22
Miguel Jiménez Carmona	1506 67
Joaquín Muñoz López	1217 48
Enrique Montilla Rivas	1216 76
Sr. Marqués de Montemorana	1081 16
D. Fernando Cabeza Valle	1062 90
José Jiménez Aguilar	1042 63
Joaquín González Torres	1015 02
Manuel López Ligeró	1012 17
Francisco Manjón Cabeza Villalba	986 72
Antonio Martínez Jiménez	975 48
Francisco P. Moreno Fernández	972 63
Joaquín Torres González	964 40
Rafael Giménez Cuenca	919 36
Antonio José Canela Chacón	906 91
José Alvarez Domínguez	895 74
Manuel Moreno Marqués	862 79
Pedro Lavela Alhama	836 30
Pedro Alhama Jiménez	816 34
Vicente Antonio Torres Muñoz	798 76
José Cobacho Quesada	794 23
José Muñoz Cabeza	775 90
Félix Azn r León	767 19
Rafael Flores Rodríguez	743 05
José Cerrato Argote	742 72
Gregorio Lara Pino	731 75
Joaquín Bueno Abajo	723 87
Francisco Alvarez Soto mayor Curado	717 58
Fernando Manjón Cabeza	709 50
Antonio Pino Blancas	706 49
Francisco Córdoba Rodríguez	702 62
Juan Manjón Cabeza Fernández	701 95
Pedro Muñoz Molero	680 23
José María Cabeza Lavela	669 23
Rafael Ortega	664 44
Juan Mella Gollanes	664 44
Bernardo García	664 44
Juan Alba	664 44
Salvador Zurita	664 44
Francisco Vivora Henares	636
Pedro Muñoz Moreno	615 20
Francisco Gonzáles Crespo	607 92
Casimiro González Fernández	606 79
Francisco Lorenzo Gamas Jurado	561 99

D. Antonio Cantero Lopera	553 22
Antonio Longo Sánchez	553 22
Antonio Lara Juarez	553 22
Francisco Pérez Lavela	526 35
Francisco Sánchez Franco	520 41
José Canela Chacón	519 49
Juan Porras García	518 44
Joaquín Muñoz Moreno	503 81
Ignacio Valdelomar Cabeza	499 22
Fernando Curado Jiménez	496 48
José González Fernández	493 58
Manuel Galzusta Ibarra	481 73
Cristóbal Fernández Fernández	467 32
Miguel López y López	459 28
José Joaquín Vazquez Fragero	452 31
José Torres Gómez	450 81
Francisco Muñoz López	450 45
Francisco Alvarez Soto mayor Velasco	443 12
Rafael Gamiz Caballero	442 38
Pedro Bergillos Muñoz	434 94
Antonio Burgos Chacón	421 08
Elias Bañales Gómez	418 06
Lucena 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José de la Torre.	

CORDOBA

Núm. 701

Nota de los gastos causados con motivo de las obras de reparación de las vías públicas realizadas durante el periodo comprendido desde el 1.º al 8 del actual.

	Pts. Cts.
Jornales	
Por los satisfechos a la cuadrilla de bacheadores durante dicho periodo	161 25
Materiales	
A don Rafael Gutierrez, por el suministro de piedra y arena	13 50
A don Pedro Suarez Varela, por el de la cal y arena	1 75
Por un sello del timbre móvil para el libramiento	0 10
Total	176 60

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente se publica para conocimiento del vecindario.
Córdoba 20 de Febrero de 1895.
—Antonio de Ariza.

JUZGADOS

CÓRDOBA
Núm. 818

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el ramo de responsabilidades civiles de la causa seguida en este Juzgado y por ante el infrascripto, contra Tomás Pulido Arribas, por amenazas, he acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta, para su venta, por término de veinte días, los bienes que se describen:

La mitad proindivisa de un pedazo de terreno como de tres fanegas con casa al sitio de la Pedrisa, término de Villaviciosa, plantada de vides:

linda por Norte tierras de Andrés Nevado, por Sur y Oeste los que son propios del mismo Andrés Nevado, cuya otra mitad de tierra y casa pertenecen a don Miguel Torralvo, y ha sido valorada en ciento cuarenta pesetas 140

Y un desmontado como de fanega y media al sitio nombrado la Pedrisa, en igual término que la anterior: linda a Norte con tierras de José Pulido, por Este otras de Andrés Nevado, por Sur con terrenos del mismo, y por Oeste otras de José Pulido Arribas, y ha sido apreciado en treinta pesetas 30

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día quince de Abril próximo venidero, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será baja del tipo de su valoración el veinte y cinco por ciento y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma de las que se deducirá dicho veinte y cinco por ciento.

2.ª Que el precio en que sean rematadas indicadas fincas, será entregado en el momento en que sea aprobada la subasta, lo que se efectuará dentro de las veinte y cuatro horas de haberse valuado aquella.

3.ª Que como no existen títulos de pertenencia de indicados predios, los rematantes obtendrán un testimonio de la descripción de los mismos y diligencia de subasta, con el que se deberán conformar sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, pudiendo ellos formarlos a su costa si les conviene.

Dado en Córdoba a cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

Sección de anuncios

ARRENDAMIENTO

Desde el día 1.º de Enero de 1896 se hace del Cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada, el día 27 del corriente mes de Marzo, en la Notaría del Sr. D. Rafael García del Castillo, calle del Reloj, núm. 3, de 12 a 1 de la mañana. 10—3

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

pan etc., por incompatibilidad del primer Teniente Alcalde, acordando autorizar para dicho cargo á don Antonio Roldán Pérez y á don Antonio Flores Martínez segundo Teniente Alcalde y Síndico respectivamente de este Ayuntamiento, encargándoles el repeso de pesas y medidas de la población, subdivididos en dos distritos, según su colocación en este acto y con arreglo á la forma en que están divididos los distritos electorales.

Seguidamente se acordó la limpieza del pozo llamado Colón, y se rectificquen las paredes del mismo, hasta ponerlo en condiciones de aguadero público y los gastos se paguen del capítulo de imprevistos.

Se acordó que por el Alcalde se ponga un bando prohibiendo la entrada de carros por las calles, excepto los coches, gateras y demás vehículos análogos, que serán tirados por una carretilla y dos los de lanza, no excediendo su peso de 600 kilogramos, designando como punto de parada de dichos carros, etc., en la plazuela de la calle Córdoba, frente á las casas números 34, 36 y 38.

También se acordó se le pague á don Juan José Roldán Escudero, 10 pesetas por el costo de conducir al enfermo pobre Antonio Roldán Escudero al Hospital provincial.

M E S D E A B R I L

Sesión del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eugenio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se acordó nombrar á don Vicente Priego y Priego y á don Juan José Roldán Escudero en comisión para conducir á la Administración de Hacienda el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, y tambien al objeto de que influyan ante la Diputación provincial para que resuelva lo más pronto posible el presupuesto para la recomposición de la carretera única de este pueblo, para darles trabajo á los pobres, y que los gastos de viaje se paguen con cargo al cap. 11 de imprevistos.

Tambien se acordó que por el Alcalde se le haga saber al Depositario recaudador municipal se lleven los expedientes de premio por los trámites que marca la ley para no demorar la cobranza, haciéndolo responsable de todos los perjuicios que sobrevengan á este Ayuntamiento por su morosidad.

Seguidamente se acordó nombrar á don Gregorio García Serrano, Secretario del Ayuntamiento, comisionado para la conducción de quintos del actual reemplazo, para el día 9 del

corriente mes, al juicio de exenciones ante la Comisión provincial.

Seguidamente se acordó nombrar una Comisión, compuesta de don Manuel Morales Hornero, don Francisco Tápia Merino y don Antonio Flores Martínez, para que practique una liquidación en el libro de censos por sus talones respectivos, comprendiendo en ellos los años desde 1887 á 90, ambos inclusivos, y del resultado se dé conocimiento á la Corporación.

Sesión del día 15

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Vicente Priego y Priego

Aprobación del acta anterior.

Se dió conocimiento de una comunicación del señor Alcalde presidente, manifestando que tenia que ausentarse de la población, delegando el cargo de Presidente en el primer Teniente de Alcalde, acordándose concederle licencia para ausentarse, con arreglo á la ley municipal, y que se ponga en conocimiento del señor Gobernador.

Seguidamente se dió conocimiento de una comunicación del Alcalde de Cabra, con objeto de que se nombre una persona autorizada para que represente á este Ayuntamiento ante aquel, el día 20 del actual, á las doce de su mañana, á fin de formar el presupuesto carcelario de este partido judicial para el ejercicio de 1894 á 95, acordándose nombrar para dicho cargo á don Francisco Tápia Merino, Concejal del Ayuntamiento.

Acto seguido se dió conocimiento de haberse anulado en el presupuesto adicional, por el señor Gobernador, las 416'69 pesetas en gastos como aumento de empleados, acordándose se haga una transferencia de dicha suma del capítulo y art. 1.º para gastos del Ayuntamiento, y que pasen á formar parte en el cap. 11 de imprevistos.

Se presentó el apéndice al amillaramiento para el año de 1894 á 95 y se acordó su exposición al público por quince días.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Excm. Comisión provincial, reclamando varias certificaciones y además un croquis del terreno, formado y autorizado por perito competente, que comprenda la zona solicitada en el expediente para el señalamiento del término de esta población, y se acordó nombrar para dichos trabajos al perito don Antonio Pulido Millán, vecino de Castro del Río, por la suma de 160 pesetas, cuya cantidad, terminado que sea, se le abonará del cap. 11 de imprevistos.

Ayuntamiento constitucional de Nueva Carteya

Número 759

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el año de 1894.

M E S D E E N E R O

Sesión inaugural del día 1.º

En esta sesión tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, quedando constituido en la siguiente forma:

Presidente

D. Juan Eugenio Merino Poyato

Primer Teniente

D. Vicente Priego y Priego

Segundo Teniente

D. Antonio Roldán Pérez

Regidor Sindico

D. Antonio Flores Martínez

Regidor Interventor

D. Manuel Morales Hornero

Regidores

D. Francisco Tapia Merino

Feliciano García Serrano

José María Ortega Amo

Juan de Cuevas Gallardo

Juan José Roldán Escudero

Se fijó el orden numérico de señores Concejales y se acordó celebrar sesión ordinaria todos los domingos y las extraordinarias que se crean necesarias.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eugenio Merino

En esta sesión se acordó fijar al público la lista de contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en la

forma y por el tiempo que previene la Ley municipal.

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eugenio Merino

Se acordó declarar la responsabilidad mancomunada por las 1560 pesetas 67 céntimos pendientes de pago, y 1576 pesetas 55 céntimos de cobro, procedentes de los ejercicios de 1888 á 89 y de este al 1891 á 92, ambos inclusive, contra los cuentadantes en dichos ejercicios, don Eusebio Priego Urbano, don Antonio Luna Giménez, don José Luna Bujalance, don Francisco Ostos Ortega, don Eugenio Tienda Cantero, don Vicente Ortega Roldán, don Antonio María Jiménez Jurado, don Rafael Jiménez Casas, don Juan Amo Ochoa, don Juan Ramírez Ortega, don Miguel Morales Torralvo, don Cristóbal Ortega Luna, don Francisco Muñoz Priego, don Francisco Ortega y Ortega, don Juan Pérez Rueda, don Antonio Merino Muñoz, don Antonio José Luque Fernández y don Antonio Oteros Ortega, si bien el primero estará obligado á responder solidariamente de la cantidad de 401 pesetas 62 céntimos por descubiertos de censos que ha declarado estar en su poder, reservándose el derecho que crean tener contra los recaudadores y depositarios por los mismos nombrados.

Tambien acordó se notifique este acuerdo á los interesados y se les requiera para que en el término de cinco días, hagan efectivas dichas sumas, advirtiéndoles de que en otro caso se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Del mismo modo acuerdan se saque certifi-

cado de este acuerdo y se una al expediente de su razón, y otro se remita al señor Gobernador civil de la provincia, reclamándole un delegado á su autoridad para exigir la responsabilidad á que han dado lugar los cuentadantes ya enumerados.

Se acordó nombrar una Comisión, compuesta de don Gregorio García Serrano y el señor Alcalde, al objeto de consultar al señor Gobernador, sobre el expediente del término á este pueblo, y manifestarle no se ha podido elevar la liquidación con la Hacienda con relación á este Municipio.

Se acordó nombrar para la Comisión de presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas, á los Concejales don Francisco Tapia Merino, don Manuel Morales Hornero, don Antonio Roldán Pérez y don Vicente Priego y Priego.

Se acordó nombrar á don Gregorio García Serrano, Secretario del Ayuntamiento; don Francisco Cubero Ortega, oficial; don Antonio García Serrano, conductor de la correspondencia; don Martín Ruiz Millán, alguacil; don Manuel Rojano Serrano, representante del Ayuntamiento en Córdoba; don José Joaquín Roldán Poruna, Depositario y Reaudador, y don Rafael Ortega García, Agente ejecutivo.

Sesión del día 14

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Aprobación de las actas anteriores.

Se acordó la exposición al público por quince días, del proyecto del presupuesto adicional del ejercicio de 1893 á 94.

Se acordó el pago de 273.75 pesetas, por razón del alquiler de la casa cuartel de la guardia civil, correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1893 á 94.

Se acordó que pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Municipio, las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1892 á 1893.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Se aprobó el acta anterior.

Seguidamente se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del mismo año.

M E S D E F E B R E R O

Sesión extraordinaria del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Se procedió al sorteo de los asociados por tres vacantes ocurridas de los individuos de la Junta municipal, resultando elegidos don Vicente Polo y Polo, don Mateo Ramírez Roldán y don Domingo Priego Bujalance, acordando se publique este resultado y se les participe por cédulas á los interesados.

Sesión del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió al examen de las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 93.

Se votó el dictamen de la Comisión de Hacienda y resultó aprobado, quedando también aprobadas las cuentas de su razón, por el cargo de veinte y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos y por la dote veinte y dos mil trescientas ochenta y nueve pesetas un céntimo, quedando de existencia para el ejercicio de 1893 á 94, la suma de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas ochenta y seis céntimos, acordando su exposición al público por quince días.

Se acordó nombrar auxiliar temporero de la Secretaría á don Rafael Contreras Ramirez, con el haber de una peseta cincuenta céntimos diarios, con cargo al capítulo II de imprevistos.

Se acordó hacer un donativo de quince pesetas, al Montepío de la Guardia civil.

Sesión del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar á don Francisco Cubero Ortega, para el cargo de tallador para la medición de los mozos y hacerle una gratificación de siete pesetas cincuenta céntimos.

Seguidamente se procedió por el Ayuntamiento á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del reemplazo del año antes citado.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Aprobación del acta anterior.

Seguidamente se procedió á la clasificación y declaración de soldados del mismo año.

Sesión del día 18

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Fueron aprobadas las actas de las anteriores.

Se acordó nombrar una Comisión de don Gregorio García Serrano y al señor Alcalde, para que pasen á Baena y saquen una relación de todos los contribuyentes del monte Horquera y hasta el arroyo Guadalromal, para que en unión de las instancias suscritas presentadas á este Ayuntamiento por infinidad de contribuyentes, se pongan á disposición de la excelentísima Diputación provincial, para la formación del nuevo expediente del deslinde del término municipal á esta villa, y que los gastos se paguen del capítulo II de imprevistos.

M E S D E M A R Z O

Sesión del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta del Alcalde y don Gregorio García Serrano, para conducir á manos del señor Gobernador de la provincia, las relaciones de los contribuyentes y solicitud suscrita por los mismos, sobre el deslinde del término, para que se informe por la excelentísima Diputación provincial, y que los gastos de viaje se paguen del capítulo II de imprevistos.

Sesión del día 11

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó fijar al público por quince días, el proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda, para el ejercicio de 1894 á 95, y trascurrido dicho plazo, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Se acordó que pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1889 á 1890, de 1890 á 91 y del 91 al 92, de las que resulta instruido expediente de responsabilidad.

Sesión del día 18

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se aprobó por votación nominal el dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre las cuentas municipales respectivas á los ejercicios de 1889 á 90, de 1890 á 91 y del 1891 al 92, quedando también aprobadas las cuentas de su razón y fijando para las primeras un cargo de 19,862 pesetas y céntimos; data 19,023 pesetas 4 céntimos, y de existencia para el ejercicio de 1890 á 91, 838 pesetas 99 céntimos.

Sobre la segunda se fija de cargo 20,757 pesetas 55 céntimos; data 20,669 pesetas 18 céntimos, resultando de existencia para el ejercicio de 1891 á 92, 78 pesetas 37 céntimos.

Sobre la tercera se fija de cargo 21,923 pesetas 88 céntimos; data 21,766 pesetas 62 céntimos, quedando de existencia para el ejercicio de 1892 á 93, 157 pesetas 26 céntimos, acordando pasen dichas cuentas á la Junta municipal, después de su exposición al público por quince días.

Se acordó se instruya el oportuno expediente de información posesorio sobre las Casas Consistoriales, por carecer de título alguno, y que se inscriba en el Registro de la propiedad á favor de este Municipio, y para la tramitación de expediente, se nombró á don Juan Enlógio Merino y Poyato, Alcalde presidente de este Ayuntamiento, autorizándolo al pago de todos los gastos que se causen en el mismo, hasta su terminación con cargo al capítulo II de imprevistos.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se acordó comprar 56 libras de cera por valor de 70 pesetas, y su pago con cargo al capítulo II de imprevistos.

Se acordó se apremien todos los contribuyentes morosos por reparte de consumos y se transmitan los expedientes de apremio con arreglo á la Ley, y que se depuren todos los demás desconiertos que tenga el Municipio.

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Enlógio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se procedió á nombrar dos individuos del Ayuntamiento para el reposo de las ventas de